

20. *Apertura de la Estación.*—Al abrirse a la explotación la Estación de Autobuses de Santiago de Compostela, la Dirección General de Transportes Terrestres señalará los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera que están obligados a utilizarla, con arreglo a lo establecido en los artículos 2 del Reglamento de Explotación de dicha Estación, de 17 de abril de 1971; 48 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y 140 de su Reglamento.

21. *Naturaleza del servicio objeto de la concesión.*—La prestación del servicio público de Estación de Autobuses de Santiago de Compostela por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, cualquiera que sea su forma de explotación, no altera el carácter estatal del citado servicio.

22. *Inspección de la explotación de los servicios de la Estación.*—La inspección directa de la explotación de los servicios de la Estación de Autobuses de la ciudad de Santiago de Compostela corresponde al Ministerio de Obras Públicas y será ejercida por la Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con las atribuciones derivadas de la aplicación del artículo 112 del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

23. *Causas de extinción de la concesión.*—La concesión se extinguirá en los supuestos siguientes:

1. Incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
2. Reversión del servicio a la Administración por cumplimiento del plazo señalado en la condición quinta del presente condicionado.
3. Rescate del servicio por la Administración.
4. Supresión del servicio por razones de interés público.
5. Mutuo acuerdo de la Administración y el concesionario.

24. *Incumplimiento de las condiciones de concesión.*—El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas de la concesión determinará, previo expediente, la caducidad de la misma que llevará consigo el rescate anticipado del servicio y de todas sus instalaciones, con la pérdida, si así procediera, de la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 138 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

25. *Cumplimiento del plazo de la concesión.*—Concluido el plazo de la concesión se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la condición quinta del presente condicionado concesional.

26. *Rescate de la concesión.*—El Ministerio de Obras Públicas podrá acordar en cualquier momento en que las necesidades del interés público lo exijan, el rescate de la concesión de la Estación, incoando para ello el reglamentario expediente que se tramitará y resolverá, en todo aquello que sea de aplicación al caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947, y capítulo IX de su Reglamento, bien entendido que en cualquier supuesto la resolución del citado expediente queda reservada al Consejo de Ministros.

27. *Supresión del servicio.*—La supresión del servicio concedido, por razones de interés público, apreciadas por la Administración del Estado, dará lugar a la extinción de la concesión, teniendo derecho el concesionario a la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran, más en su caso, el valor no amortizado de las obras, instalaciones y medios complementarios aportados por el concesionario.

28. *Extinción por mutuo acuerdo.*—Caso de extinción de la concesión por mutuo acuerdo de la Administración concedente y el concesionario, se estará a lo validamente estipulado al efecto por ambas partes.

29. *Fianza definitiva.*—La Corporación Local concesionaria queda exceptuada de la prestación de fianza definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 561, párrafo 4.º, de la vigente Ley de Régimen Local.

30. *Disposiciones aplicables.*—En todo lo no previsto en el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de la Ciudad de Santiago de Compostela, aprobado por acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de abril de 1971, ni en el presente condicionado, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947, y en su Reglamento, de 9 de diciembre de 1949, y en las normas de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1966, y de su Reglamento, de 28 de diciembre de 1967.

Madrid, 7 de junio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Reun.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra y Zona del canal de las Bardenas, colector C-32, término municipal de Novillas (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en la zona del Canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que son de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al efecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza), para el día 25 de junio de 1971 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Novillas (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º

Zaragoza, 29 de mayo de 1971.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—3.508-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario	Situación	Cultivo
1	José Guallart y L. de Igoechea	Brunadale s.	Inculto.
2	Felipe Soriano Molinos	Idem	Cereal riego.
3	Antonio Irán Ruiz	Idem	Idem.
4	Manuel Lerín Ibañez	Idem	Idem.
5	Santos Miñes Sotín	Idem	Idem.
6	Felipe Soriano Molinos	Idem	Idem.
7	Santos Miñes Sotín	Idem	Idem.
8	Lorenzo Navascués Cerdán	Idem	Idem.

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse de La Laguna de Barlovento, en los términos municipales de Barlovento y San Andrés y Sauces (isla de San Miguel de la Palma).

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el apartado b) del artículo 42, del Decreto 902.1969, texto refundido de las Leyes 194/1963 y 1/1969, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, en los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, este Servicio, de conformidad con el artículo 52 antes citado, ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que en la misma se expresan comparezcan en los Ayuntamientos de Barlovento y San Andrés y Sauces, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándoles que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito ante este Servicio Hidráulico (calle Velázquez, número 5, Santa Cruz de Tenerife), alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración, acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad, así como los recibos de la Contribución Territorial de los dos últimos años y pudiendo ir acompañados de un Perito y de un Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.437-E.